



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.) Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5, 08004-Barcelona
✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org

☎ (00 34) 93 291 51
🌐 www.ipaespana.org



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Índice

PREÁMBULO	3
CAPITULO I. CONSIDERACIONES GENERALES	3
Artículo 1. Estructura territorial	3
Artículo 2. Entes territoriales.....	3
Apartado 2.1. Comunidades y Agrupaciones Territoriales.....	3
Apartado 2.2. Estatutos y Reglamentos propios	4
Apartado 2.3. Relaciones.....	4
CAPITULO II. CREACION DE UNA COMUNIDAD TERRITORIAL	4
Artículo 3. Creación de una Comunidad Territorial.....	4
Artículo 4. Ámbito territorial de las Comunidades Territoriales	5
Artículo 5. Socios necesarios para crear una Comunidad Territorial	5
Artículo 6. Solicitud de creación de una Comunidad Territorial	5
Apartado 6.1. Demanda de creación.....	5
Apartado 6.2. Admisión de una nueva Comunidad Territorial.....	5
Apartado 6.3. Periodo de tutorización de una nueva Comunidad Territorial.....	6
Apartado 6.4. Obligaciones	6
CAPITULO III. CREACION DE UNA AGRUPACION TERRITORIAL	6
Artículo 7. Creación de una Agrupación Territorial.....	6
Artículo 8. Ámbito territorial de las Agrupaciones Territoriales	7
Apartado 8.1. Agrupación Territorial Provincial.....	7
Apartado 8.2. Agrupación Territorial Comarcal	7
Apartado 8.3. Agrupación Territorial Municipal.....	7
Apartado 8.4. Enlaces Locales	8
Artículo 9. Socios necesarios para crear una Agrupación Territorial	8
Artículo 10. Solicitud de creación de una Agrupación Territorial	8
Apartado 10.1. Demanda de creación.....	8



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.)

Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5, 08004-Barcelona
✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org

☎ (00 34) 93 291 51
🌐 www.ipaespana.org



Apartado 10.2. Admisión de una nueva Agrupación Territorial.....	9
Apartado 10.3. Periodo de tutorización de una nueva Agrupación Territorial.....	10
Apartado 10.4. Obligaciones	10
CAPITULO IV. DOCUMENTACION	11
Artículo 11. Documentación a presentar	11
CAPITULO V. CONDICIONES.....	11
Artículo 12. Número mínimo de socios de una Comunidad Territorial	11
Artículo 13. Número mínimo de socios de una Agrupación Territorial.....	11
CAPITULO VI. DISOLUCION DE UNA COMUNIDAD O AGRUPACION TERRITORIAL.....	12
Artículo 14. Disolución de una Comunidad o Agrupación Territorial.....	12
Artículo 15. Procedimiento de disolución	12
Artículo 16. Destino de los socios.....	13
DISPOSICIONES ADICIONALES	13
Primera. Uso del lenguaje no sexista	13
Segunda. Cambios en la legislación	13
DISPOSICIÓN FINAL.....	13



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.)

Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y al de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5, 08004-Barcelona
✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org

☎ (00 34) 93 291 51
🌐 www.ipaespana.org



PREÁMBULO

Este Reglamento, tiene como objeto el desarrollo descrito en los Estatutos de la International Police Association (IPA) Sección española (en adelante IPA España) en el *Capítulo IV. Estructura y Entes territoriales* y que prevén los Estatutos de la International Police Association, para regular la organización territorial de la Asociación y la creación y disolución de las Comunidades y Agrupaciones Territoriales de IPA España.

CAPITULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. Estructura territorial

Según establecen los Estatutos Nacionales en su *artículo 14*, IPA España está estructurada de acuerdo con el mapa autonómico de España, es decir, sobre la base de 19 divisiones territoriales, tal y como establece la Constitución Española (17 Comunidades Autónomas más las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla) y tantas Agrupaciones Territoriales como se creen, dependiendo éstas de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Artículo 2. Entes territoriales

Apartado 2.1. Comunidades y Agrupaciones Territoriales

La Sección Nacional de IPA España está integrada por Comunidades Territoriales que se corresponden nominal y territorialmente con las actuales Comunidades Autonómicas y Ciudades Autónomas contempladas en la Constitución de 1978.

Las Comunidades Territoriales están integradas a su vez por las Agrupaciones Territoriales, que pueden ser de ámbito provincial, comarcal o municipal.

Los estamentos de IPA España (la Sección Nacional, las Comunidades y las Agrupaciones Territoriales) tienen entidad jurídica propia y son independientes en su gestión económica, por lo que cada uno de ellos está sujeto a los derechos y las obligaciones contraídas por sus respectivos órganos rectores.

Las Comunidades y Agrupaciones Territoriales deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones de su Comunidad Autónoma y disponer del Número de Identificación Fiscal (NIF) correspondiente, el cual les conferirá personalidad jurídica propia en los actos que por ellas sean realizados, dentro del ámbito de su Comunidad Autónoma o ámbito territorial.

Este hecho, no deberá entenderse nunca como una independencia respecto de la Sección Nacional, sino como un instrumento administrativo que permita la consecución de los fines de la Asociación dentro del marco propio de la Comunidad Autónoma o ámbito territorial correspondiente y de los presentes Estatutos.

Las obligaciones económicas de las Comunidades y las Agrupaciones Territoriales respecto de la Sección Nacional incluyen el pago de la cuota anual establecida y aquellas derivadas de las decisiones aprobadas por la Asamblea Nacional.



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.)

Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y al de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5, 08004-Barcelona
✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org

☎ (00 34) 93 291 51
🌐 www.ipaespana.org



Las Agrupaciones Territoriales están subordinadas a las Comunidades y éstas a su vez lo están respecto a la Sección Nacional, en caso de conflicto podrá recurrirse a la Junta Ejecutiva Nacional la cual adoptará las medidas provisionales que estime oportunas hasta la celebración de la Asamblea Nacional, en la que deberá incluirse como punto en el orden del día.

Apartado 2.2. Estatutos y Reglamentos propios

Los entes territoriales adaptarán sus propios Estatutos a los de la Sección Nacional, en particular en lo que respecta al Capítulo I, que deberá estar recogido expresamente.

Los Estatutos y Reglamentos propios de cada Comunidad o Agrupación Territorial, y resto de su normativa, no podrán ir, en ningún caso, en contra de lo establecido en los Estatutos de IPA España ni en sus Reglamentos, siendo obligatoria la remisión de una copia de éstos a la Sección Nacional para su valoración y aprobación por la Junta Ejecutiva Nacional. En el caso de modificación de los Estatutos o Reglamentos de los entes territoriales también deberán remitir copia a la Sección Nacional de IPA España quien deberá aprobar su redacción antes de su registro.

Esta obligación de no contradecir a los Estatutos de la Sección Nacional deberá constar expresamente en cada una de las normas por las que se regulan las Comunidades y Agrupaciones Territoriales, así como que, en caso de divergencia en sus contenidos o interpretación, prevalecerá lo establecido en los Estatutos correspondientes a la Sección Nacional.

Apartado 2.3. Relaciones

Según el artículo 18 de los Estatutos de IPA España, todos los socios de IPA dentro del territorio nacional de España pertenecen a la International Police Association - Sección Española (IPA España).

La relación de preeminencia de los diferentes órganos rectores nacionales que componen la Asociación queda configurada en el artículo 20 de los Estatutos de IPA España.

La Junta Ejecutiva Nacional será el órgano que, de manera exclusiva, se relacione con las instituciones internacionales de la Asociación. Se valorará la relación a antes de las mismas características previa autorización de la Sección Nacional.

Las comunicaciones de las Agrupaciones Territoriales con la Junta Ejecutiva Nacional se deberán hacer a través de la Junta Ejecutiva de su Comunidad Territorial.

CAPITULO II. CREACION DE UNA COMUNIDAD TERRITORIAL

Artículo 3. Creación de una Comunidad Territorial

Las Comunidades Territoriales dependen de la Sección Nacional de IPA España y estarán subordinadas a sus Estatutos y sus Reglamentos y no podrán contradecirlos. En caso de divergencia en su interpretación prevalecerá lo establecido en el Cuerpo Normativo de IPA España.



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.)

Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5, 08004-Barcelona
✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org

☎ (00 34) 93 291 51
🌐 www.ipaespana.org



Artículo 4. Ámbito territorial de las Comunidades Territoriales

De acuerdo con el *artículo 1* de este Reglamento, las Comunidades Territoriales se corresponden nominal y territorialmente con las actuales Comunidades y Ciudades Autónomas contempladas en la Constitución Española de 1978.

En el caso de que una Comunidad Territorial no estuviese constituida, sus Agrupaciones Territoriales y/o socios dependerán de la más cercana a su demarcación o de la que la hubiera patrocinado.

Artículo 5. Socios necesarios para crear una Comunidad Territorial

El número mínimo necesario para la constitución de una Comunidad Territorial está fijado en cincuenta (50) socios.

En caso de que la nueva Comunidad Territorial por su constitución absorbiera socios de otras Comunidades Territoriales, estos socios tendrán que dar su visto bueno por escrito de su voluntad de pertenecer a la nueva Comunidad Territorial.

Artículo 6. Solicitud de creación de una Comunidad Territorial

Apartado 6.1. Demanda de creación

Para solicitar la creación de una Comunidad Territorial se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Para la creación de una Comunidad Territorial serán necesarios un mínimo de 50 socios, de estos como mínimo tres socios promotores deberán tener una antigüedad mínima de 2 años.
- b) Documentación a presentar en la Secretaría General Nacional:
 - Acta del acuerdo de creación de una Comunidad Territorial y su Junta Ejecutiva provisional con la descripción de al menos tres cargos directivos (Presidente, Secretario y Tesorero) que incluirá la firma de los tres socios promotores y resto de socios fundadores hasta un mínimo de 50.
 - Borrador de los Estatutos de la futura Comunidad Territorial.
 - Designación de una sede física provisional.
 - Contacto telefónico y correo electrónico de los socios promotores.

Para la solicitud de creación de la Comunidad Territorial se deberá presentar el formulario previsto.

Apartado 6.2. Admisión de una nueva Comunidad Territorial

La Secretaría General Nacional se encargará de registrar todos los documentos, recabar toda la información necesaria y dar trámite.



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.)

Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5, 08004-Barcelona
✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org

☎ (00 34) 93 291 51
🌐 www.ipaespana.org



Toda esta documentación se trasladará a la Junta Ejecutiva Nacional que podrá citar a una representación de los promotores de la nueva Comunidad Territorial para que informen de las decisiones que han tomado en la reunión constitutiva.

De todas estas actuaciones se informará en la siguiente Asamblea Nacional Ordinaria.

Apartado 6.3. Periodo de tutorización de una nueva Comunidad Territorial

Una vez aprobada y validada la creación de una nueva Comunidad Territorial, ésta tendrá un período de tutorización por parte de la Junta Ejecutiva Nacional de 2 años. Los medios económicos durante este periodo serán administrados por la Sección Nacional.

Cumplido el plazo de tutorización de dos años el Secretario General Nacional presentará un informe en la Asamblea Nacional Ordinaria para su valoración y aprobación definitiva de la Comunidad Territorial si así se acuerda.

Apartado 6.4. Obligaciones

Una vez finalizado el período de tutorización y aprobada su creación, las Comunidades Territoriales tendrán que inscribirse en el Registro de Asociaciones de su Comunidad y solicitar el correspondiente NIF, que tendrán que presentar a la Junta Ejecutiva Nacional.

Para ello, las Comunidades Territoriales tendrán que disponer de los correspondientes Estatutos, que estarán supeditados y en ningún caso podrán contradecir los Nacionales ni sus Reglamentos.

La Junta Ejecutiva Nacional, previo a la presentación de estos en el Registro de Asociaciones, revisará los Estatutos para validarlos o en el caso de encontrar algún tipo de incidencia, comunicarlo a los promotores de la creación de la Comunidad Territorial para su modificación.

En el caso de modificación de los Estatutos o Reglamentos de los entes territoriales también deberán remitir copia a la Sección Nacional de IPA España quien deberá aprobar su redacción antes de su registro.

Las Comunidades Territoriales, una vez constituidas, tendrán que disponer de una sede con domicilio físico.

Las Juntas Ejecutivas de las Comunidades Territoriales son responsables de su gestión dentro de su ámbito de competencias ante sus socios, Junta Ejecutiva Nacional y la ley. No podrán comprar total o parcialmente bienes inmuebles o alquilarlos sin autorización expresa de la Junta Ejecutiva Nacional.

CAPITULO III. CREACION DE UNA AGRUPACION TERRITORIAL

Artículo 7. Creación de una Agrupación Territorial

Le corresponde a la Comunidad Territorial la organización territorial de la misma y determinar los límites de las Agrupaciones Territoriales según lo establecido en los Estatutos de la Sección Nacional de España, con el fin de ser un instrumento administrativo para la consecución de los fines de la Asociación.



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.) Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y al de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5, 08004-Barcelona
✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org

☎ (00 34) 93 291 51
🌐 www.ipaespana.org



Las Agrupaciones Territoriales dependen de la Comunidad Territorial y estarán subordinadas a sus Estatutos y a los de la Sección Nacional y sus Reglamentos y no podrán contradecirlos. En caso de divergencia en su interpretación prevalecen los Nacionales.

Artículo 8. Ámbito territorial de las Agrupaciones Territoriales

Para organizar geográficamente el territorio de las Comunidades Territoriales se podrán crear Agrupaciones Territoriales con los siguientes ámbitos:

- a) Provincial
- b) Comarcal
- c) Municipal

Apartado 8.1. Agrupación Territorial Provincial

La Agrupación Territorial básica será de ámbito provincial y podrán ser tantas como provincias tiene el estado español.

Apartado 8.2. Agrupación Territorial Comarcal

Siempre que se puedan acreditar ciertas ventajas de cara a la atención de los socios se podrán crear Agrupaciones Territoriales Comarcales que podrán ser tantas como comarcas existan en España y su denominación coincidirá con el nombre de la comarca (si la normativa de la Comunidad Autónoma lo recoge).

Podrá haber agrupaciones de dos o más comarcas con la denominación comarcal separada por guiones, provisionalmente y previa autorización de la Junta Ejecutiva de la Comunidad Territorial.

Apartado 8.3. Agrupación Territorial Municipal

Provisionalmente y previa autorización de la Junta de la Comunidad Territorial, en caso de que no existan agrupaciones provinciales y/o comarcales y si los promotores no tienen suficiente capacidad para gestionar una agrupación mayor, se podrán crear Agrupaciones Territoriales Municipales y sólo una por municipio.

Excepcionalmente podrá autorizarse también la creación de una agrupación territorial municipal en municipios que superen los 100.000 habitantes, aunque existan agrupaciones provinciales o comarcales.

Las Agrupaciones Territoriales Municipales podrán solicitar la ampliación de su demarcación a comarcal o provincial siempre que éstas no existan.

En caso de crearse una Agrupación Territorial Comarcal ésta absorberá todas las Agrupaciones Territoriales Municipales de la comarca, salvo que éstas tengan más de 100.000 habitantes y deseen continuar como Agrupación Territorial Municipal.



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.)

Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y al de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5, 08004-Barcelona
✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org

☎ (00 34) 93 291 51
🌐 www.ipaespana.org



Todas las Agrupaciones Territoriales Municipales que en fecha de aprobación de este Reglamento no cumplan estos criterios se propone que se puedan fusionar con las Agrupaciones Territoriales Comarcales dentro de las cuales se encuentran.

En todos los casos la Asamblea General de la Comunidad Territorial decidirá a propuesta de la Junta Ejecutiva de ésta, si se acepta la creación de una nueva Agrupación Territorial.

Apartado 8.4. Enlaces Locales

Las Comunidades y Agrupaciones Territoriales podrán tener y deberán fomentar el nombramiento de Enlaces Locales en los municipios o centros de trabajo para acercar la Asociación a la policía. Los Enlaces Locales podrán formar parte de la Junta de la Agrupación o simplemente ser colaboradores.

La tarea principal de los Enlaces Locales será facilitar la información, hacer llegar las propuestas de actividades, facilitar la labor administrativa de la Comunidad o Agrupación Territorial y recoger las sugerencias de los socios.

Artículo 9. Socios necesarios para crear una Agrupación Territorial

El número mínimo necesario para la constitución de una Agrupación Territorial está fijado en 20 socios. Al menos el 50% de los socios promotores han de tener una antigüedad mínima de 2 años.

Para la creación de la nueva Agrupación Territorial podrá incorporar socios de la comarca, de la provincia, de la Comunidad o incluso de otras Comunidades. Estos socios tendrán que dar el visto bueno por escrito de su voluntad de pertenecer a la nueva Agrupación Territorial.

Artículo 10. Solicitud de creación de una Agrupación Territorial

Apartado 10.1. Demanda de creación

Para solicitar la creación de una Agrupación Territorial se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Para la creación de una Agrupación Territorial serán necesarios un mínimo de 20 socios, de estos como mínimo tres socios promotores deberán tener una antigüedad mínima de 2 años.
- b) Documentación a presentar en la Secretaría de su Comunidad Territorial:
 - Acta del acuerdo de creación de una Agrupación Territorial y su Junta Ejecutiva provisional con la descripción de al menos tres cargos directivos (Presidente, Secretario y Tesorero) que incluirá la firma de los tres socios promotores y resto de socios fundadores hasta un mínimo de 20.
 - Borrador de los Estatutos de la futura Agrupación Territorial.
 - Designación de una sede física provisional.
 - Contacto telefónico y correo electrónico de los socios promotores.
 - Escrito solicitando a la Junta Ejecutiva Nacional la autorización del uso de la denominación International Police Association (IPA) y logotipos representativos.



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.) Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y al de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5, 08004-Barcelona
✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org

☎ (00 34) 93 291 51
🌐 www.ipaespana.org



Para la solicitud de creación de la Agrupación Territorial se deberá presentar el Formulario previsto.

Si transcurridos 60 días de la presentación a la Junta Ejecutiva de la Comunidad Territorial de la solicitud de creación de una Agrupación Territorial, los promotores de su creación no hubieran obtenido respuesta, estos podrán solicitar el amparo de la Junta Ejecutiva Nacional mediante escrito indicando la presentación de la solicitud, la fecha y copia de la solicitud. Si se da esta circunstancia la Junta Ejecutiva Nacional podrá solicitar información a la Junta Ejecutiva de la Comunidad Territorial y requerirla para que de curso a la tramitación.

Apartado 10.2. Admisión de una nueva Agrupación Territorial

La Secretaría de la Comunidad Territorial se encargará de registrar todos los documentos, recabar toda la información necesaria y dar trámite, trasladando toda la documentación a la Junta de la Comunidad Territorial que citará una representación de los promotores de la nueva Agrupación Territorial para que justifiquen la necesidad de la creación de la nueva Agrupación Territorial.

Si la creación de la nueva Agrupación Territorial afectara al ámbito territorial de otra Agrupación Territorial de la Comunidad, la Junta Ejecutiva de la Comunidad también podrá citar una representación de estas Agrupaciones afectadas.

La Junta Ejecutiva de la Comunidad Territorial evaluará si es necesaria la creación de una nueva Agrupación Territorial teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Si en la demarcación geográfica donde se pide la creación de la Agrupación Territorial existe una de referencia.
- b) Si en ésta ha aumentado o disminuido el número de socios.
- c) La cantidad de actividades que organizan.
- d) Si existe representación (Delegados Territoriales).
- e) Si los promotores de la nueva Agrupación al menos el 75% son del ámbito territorial de la nueva Agrupación
- f) Otros aspectos significativos que pueda tener en cuenta la Junta de Comunidad Territorial.

Con esta evaluación la Junta Ejecutiva de la Comunidad elaborará un informe donde se recomendará o no la creación de la nueva Agrupación Territorial y se dará traslado a la Secretaría General Nacional.

Desde la recepción de la solicitud de la creación de la nueva Agrupación Territorial hasta la remisión del informe a la Junta Ejecutiva Nacional, la Junta Ejecutiva de la Comunidad dispondrá de un plazo de 60 días.

Reunida la Junta Ejecutiva Nacional valorará el informe presentado por la Junta Ejecutiva de la Comunidad sobre la creación de la nueva Agrupación Territorial para validar la creación o denegación de la misma de manera motivada recogido en un informe que posteriormente y en el plazo máximo de 60 días, dará traslado a la Comunidad Territorial que informará de todas estas actuaciones en la siguiente Asamblea General de la Comunidad Territorial, quien finalmente aprobará o no la creación de una nueva Agrupación.

En los casos en que por cualquier circunstancia la promoción de una nueva Agrupación Territorial fuera en contra de este Reglamento u otra norma de IPA España el criterio de la Junta Ejecutiva Nacional será vinculante.



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.) Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y al de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5, 08004-Barcelona
✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org

☎ (00 34) 93 291 51
🌐 www.ipaespana.org



Apartado 10.3. Periodo de tutorización de una nueva Agrupación Territorial

Si finalmente la Asamblea de la Comunidad Territorial aprueba la creación de una nueva Agrupación Territorial, ésta tendrá un período de tutorización por parte de la Junta Ejecutiva de la Comunidad Territorial de 2 años. Los medios económicos durante este periodo serán administrados por la Comunidad Territorial.

Cumplido el plazo de tutorización de 2 años, el Secretario de la Comunidad Territorial presentará un informe en la Asamblea General Ordinaria de la Comunidad Territorial para su valoración y aprobación definitiva de la Agrupación Territorial si así se acuerda.

Una vez creada la Agrupación Territorial, la Junta Ejecutiva de la Comunidad Territorial trasladará toda la documentación a la Secretaria General de IPA España.

Apartado 10.4. Obligaciones

Una vez finalizado el período de tutorización y aprobada su creación, las Agrupaciones Territoriales tendrán que inscribirse en el Registro de Asociaciones de su Comunidad y solicitar el correspondiente NIF que tendrán que presentar a la Junta Ejecutiva de la Comunidad Territorial y a la Secretaria General Nacional.

Para ello, las Agrupaciones Territoriales tendrán que disponer de los correspondientes Estatutos, que estarán supeditados y en ningún caso podrán contradecir los de la Comunidad Territorial ni los Nacionales ni sus Reglamentos.

La Junta Ejecutiva Nacional, previo a la presentación de estos en el Registro de Asociaciones, revisará los Estatutos para validarlos y en el caso de encontrar algún tipo de incidencia, comunicarlo a los promotores de la creación de la Agrupación Territorial para su modificación.

En el caso de modificación de los Estatutos o Reglamentos de los entes territoriales también deberán remitir copia a la Sección Nacional de IPA España quien deberá aprobar su redacción antes de su registro.

Las Agrupaciones Territoriales, una vez constituidas, tendrán que disponer de una sede con domicilio físico.

Las Juntas Ejecutivas de las Agrupaciones Territoriales son responsables de su gestión dentro de su ámbito de competencias ante sus socios, Juntas superiores y la ley. No podrán comprar total o parcialmente bienes inmuebles o alquilarlos sin autorización expresa de la Junta Ejecutiva de la Comunidad Territorial y de la Junta Ejecutiva Nacional.

En caso de que una Agrupación Territorial Municipal pasara a comarcal/provincial o una Agrupación Territorial Comarcal pasara a provincial, si éstas no existieran, continuaría con sus socios a los que añadirá los de la nueva demarcación y que pertenezcan a la Comunidad Territorial, sólo se cambiaría la denominación y ampliaría su demarcación.



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.)

Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5, 08004-Barcelona
✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org

☎ (00 34) 93 291 51
🌐 www.ipaespana.org



CAPITULO IV. DOCUMENTACION

Artículo 11. Documentación a presentar

Tanto las Comunidades como las Agrupaciones Territoriales para constituirse definitivamente deberán aportar la siguiente documentación a la Junta Ejecutiva Nacional:

- Acta de la reunión en la que se ha tomado el acuerdo con el número de asistentes identificados con el número de socio, nombre y apellidos, así como el resultado de la votación.
- Acta de constitución del nuevo ente territorial
- Composición de la Junta Ejecutiva elegida.
- Datos de contacto de los miembros de la Junta elegida.
- Estatutos
- Escrito solicitando a IPA España el uso de la denominación International Police Association (IPA) y logotipos representativos.
- Escritura de compra o contrato de alquiler de la sede social. Si se trata de una dependencia policial, autorización de uso firmada por el responsable de la instalación. Si se trata de un domicilio particular, autorización de la persona que resida en la vivienda.
- Certificado de inscripción en el registro de asociaciones.
- Copia del NIF.

CAPITULO V. CONDICIONES

Artículo 12. Número mínimo de socios de una Comunidad Territorial

Las Comunidades Territoriales tienen la obligación de mantener como mínimo el número de socios exigido para su creación, es decir 50 socios, en el caso que al finalizar un ejercicio fiscal se estuviera por debajo de éste número se concederá el plazo de un nuevo ejercicio fiscal para volver alcanzar como mínimo el número exigido, de no ser así se procederá a suspender las funciones de la Comunidad Territorial y sus socios pasarían a ser gestionados por la Sección Nacional que acordará a que estamento territorial quedan asignados provisionalmente.

Este periodo de suspensión durará un nuevo ejercicio fiscal, si en este periodo no se alcanzan altas de socios que deseen pertenecer a la Comunidad Territorial suspendida para alcanzar los 50 socios, se procederá a la suspensión definitiva y a promover la disolución de la misma en los términos que se indica en el *Capítulo VI* de este Reglamento.

Artículo 13. Número mínimo de socios de una Agrupación Territorial

Las Agrupaciones Territoriales tienen la obligación de mantener como mínimo el número de socios exigido para su creación, es decir 20 socios, en el caso que al finalizar un ejercicio fiscal se estuviera por debajo de éste número se concederá el plazo de un nuevo ejercicio fiscal para volver alcanzar como mínimo el número exigido, de no ser así se procederá a suspender las funciones de la Agrupación Territorial y sus socios pasarían a ser gestionados por la Comunidad Territorial que acordará a que estamento territorial quedan asignados provisionalmente.



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.) Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y al de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5, 08004-Barcelona
✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org

☎ (00 34) 93 291 51
🌐 www.ipaespana.org



Este periodo de suspensión durará un nuevo ejercicio fiscal, si en este periodo no se alcanzan altas de socios que deseen pertenecer a la Agrupación Territorial suspendida para alcanzar los 20 socios se precederá a la suspensión definitiva y a promover la disolución de la misma en los términos que se indica en el Capítulo siguiente”.

CAPITULO VI. DISOLUCION DE UNA COMUNIDAD O AGRUPACION TERRITORIAL

Artículo 14. Disolución de una Comunidad o Agrupación Territorial

La Comunidad/Agrupación Territorial puede ser disuelta:

- Si así lo acuerda la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para este fin, por al menos 3/4 de los votos emitidos por los presentes o con voto delegado.
- Por las causas determinadas en el *artículo 39* del Código Civil que establece la extinción de personalidad jurídica y por tanto su disolución.
- Por resolución judicial.

Artículo 15. Procedimiento de disolución

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria tomará las medidas oportunas, en cuanto al destino que se le dé a los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

La Asamblea General Extraordinaria de la Agrupación/Comunidad/Nacional está facultada para designar una comisión liquidadora, la cual tendrá las siguientes responsabilidades:

- Inventario y valoración de bienes e inmuebles, pudiendo recabar asesoramiento de especialistas en tasación.
- Venta de bienes e inmuebles.
- Cierres contables indicando saldos y deudas.
- Abono de las deudas pendientes.
- El saldo neto restante que resulte de la liquidación de una Agrupación deberá entregarse a la Junta de IPA de la Comunidad Territorial. En el caso de la disolución de una Comunidad Territorial la liquidación se entregará a la Junta Nacional Ejecutiva.
- En el caso de la disolución de la Sección Nacional la Asamblea General Extraordinaria acordara el destino del saldo que resulte de la liquidación, preferentemente a fines no lucrativos, librándose directamente a una Institución de carácter social elegida en dicha asamblea, preferentemente de fines idénticos o similares a los de esta Asociación.

La Comisión Liquidadora tendrán las funciones que establecen los *apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación*.



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.) Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y al de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5, 08004-Barcelona
✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org

☎ (00 34) 93 291 51
🌐 www.ipaespana.org



Los socios de IPA España están exentos de responsabilidad personal en cuanto a las deudas de la Asociación. Su responsabilidad se limitará a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente, según se regula en el *artículo 15 de la Ley Orgánica 1/2002*.

Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los párrafos anteriores serán competencia de la Junta Ejecutiva Nacional, si la Asamblea General Extraordinaria no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

Artículo 16. Destino de los socios

Los socios de la Agrupación disuelta pasarán a formar parte de la Comunidad Territorial que los distribuirá según criterios territoriales (domicilio o puesto de trabajo) y en todo caso a designación expresa del socio.

Los socios de la Comunidad Territorial disuelta se distribuirán según criterios territoriales (domicilio o puesto de trabajo) y en todo caso a designación expresa del socio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Uso del lenguaje no sexista

Para facilitar la lectura, se evita la utilización continuada de la duplicidad de género. Así cada vez que se utiliza “socio”, “sancionado” u otros, se entiende que se hace referencia a cualquier género sin que esto implique ningún tipo de consideración discriminatoria ni valoración peyorativa.

Segunda. Cambios en la legislación

En el caso de modificación, cambio o sustitución en la legislación o normativa citada en este texto se deberá adaptar, incluir o substituir donde corresponda y proceder a su comunicación al Registro de Asociaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento ha sido aprobado en fecha 22 de noviembre de 2025 en la Asamblea General Extraordinaria de IPA España y entrará en vigor al día siguiente de su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones.

En caso de duda en su interpretación será resuelta provisionalmente por la Junta Ejecutiva Nacional de IPA España hasta la celebración de una Asamblea General Ordinaria/Extraordinaria de IPA España.

Este reglamento deroga cualquier disposición anterior y es susceptible de ser revisado por la Junta Ejecutiva Nacional y modificado en Asamblea General Ordinaria/Extraordinaria de IPA España.

En los supuestos no recogidos en este Reglamento será de aplicación lo establecido en los Estatutos Nacionales y sus Reglamentos.



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.) Sección Española

Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo (Especial) en el Consejo Económico y al de Naciones Unidas, Estatus Consultivo en la Organización de Estados Americanos y UNESCO

✉ c/ Guardia Urbana 3-5, 08004-Barcelona
✉ E-mail: ipaespana@ipaespana.org

☎ (00 34) 93 291 51
🌐 www.ipaespana.org



Ha certificado con su firma la aprobación del presente Reglamento, el Presidente y el Secretario de la Junta Ejecutiva Nacional una vez aprobados por el órgano competente.

Pamplona, a 22 de noviembre de 2025

El Presidente Nacional
Ricardo Salas Hernández

El Secretario General
José Miguel Prieto de la Fuente